

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Auto número 442

Popayán, Cauca, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	DIEGO ARANGO MONTOYA
Demandado:	JOHNNY DAVID ROMERO CANENCIO y MONICA ROCIO CANENCIO
Radicado:	190014003003-2018-00061-00

En la fecha, viene a despacho el presente asunto, teniendo en cuenta el memorial remitido el 15/02/2024 por el Dr. MARVIN FERNANDO ALVAREZ HERNANDEZ, en calidad de endosatario en procuración del señor DIEGO ARANGO MONTOYA, donde solicita:

“1. El embargo y secuestro de los bienes y/o remanentes que se llegaren a desembargar dentro del Proceso Ejecutivo Singular que se adelanta en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán, donde figura como Demandante HENRY NOGUERA RAMOS y como Demandado JOHNNY DAVID ROMERO CANENCIO y MONICA ROCIO CANENCIO. Rad. 2016 00609 00”.

Al respecto, se advierte que la parte ejecutante mediante memorial radicado el 6 de febrero de 2018 ya había solicitado el embargo de los bienes o remanentes del proceso con Radicado No. 2016-00109-00, que cursa en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán, frente a lo cual se accedió mediante el auto interlocutorio de fecha 16 de febrero de 2018.

A su turno, se observa que, a folio 63 del expediente físico, obra copia del Oficio No. 0749 de fecha 28 de febrero de 2018 emanado por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán, donde informa que TOMO NOTA del embargo de remanentes comunicado mediante oficio 0393 de fecha 21 de febrero de 2018, por cuenta del proceso de la referencia No. 2018-00061-00.

En tal sentido, de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso, la petición del Dr. MARVIN FERNANDO ALVAREZ HERNANDEZ, es improcedente, pues la misma ya fue resuelta por el Despacho en el año 2018, e incluso, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán informo que tomo nota del pretendido embargo de remanentes del proceso Rad. 2016-00609-00.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de decretar el embargo y secuestro de los bienes o remanentes del proceso con Radicado No. 2016-00609-00, que se adelanta en el Juzgado

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA**

Segundo Civil Municipal de Popayán, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'D. P. Trujillo Solarte'.

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

P/jb